



ORD. N° 255 /

ANT : D.S.N° 127 (V. y U.), de 1977

MAT : Informa sanción impuesta a la Const. e Inmobiliaria OCP Ltda.

ADJ : Incluye copia resolución de eliminación

SANTIAGO,

03 FEB. 2015

DE : COORDINADOR NACIONAL DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS  
A : SRES. CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el N° 6 del Art. N° 5° del D.S.N° 127 (V. y U.) de 1977, se comunica la sanción de eliminación de este Registro de la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCP LIMITADA** con nombre de fantasía "**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCP LTDA.**", RUT.: **76.053.327-0**, aplicada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío Bío, mediante Resolución E. N° 1382, de fecha 30.12.2014, de acuerdo a lo establecido en el Art. 45, letra a) del citado decreto.

Saluda atentamente a Ud.



CRISTIAN BURGOS MARTINEZ  
COORDINADOR NACIONAL DEL REGISTRO  
DE CONTRATISTAS

VCB

DISTRIBUCION:

- Destinatario(C/Antecedentes)  
Marchant Pereira N° 10

Providencia.-

- Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos
- "Ley de Transparencia Art.N°7/g"



568

**PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO DE CONFORMIDAD A LA LEY N°19.880 POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS, EN CONTRA DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCP LIMITADA E IMPONE SANCION QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1382**  
**CONCEPCIÓN, 30 DIC 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Circular N° 016, de fecha 15.02.2008, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S), en la que se informa acerca de la aplicación de la Ley N°19.880, en los procedimientos sancionatorios que se sigan ante las personas inscritas en los Registros del MINVU, entre éstos, el Registro Nacional de Contratistas; en el D.S. N°127, (V. y U.) de 1977, Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de toma de razón; en el D.S. N°397 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y en el D.S. N° 38 (V. y U.) de fecha 28.03.2014, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Bío Bío.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 820, de fecha 29.08.2014, de esta Secretaría Regional Ministerial, se inició procedimiento administrativo sancionatorio en contra del contratista **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCP LIMITADA**, inscrito en el Registro Nacional de Contratistas, con el Rol N°608, con la finalidad de corroborar si se ha constituido la infracción prevista en el artículo 45 letra a) del D.S. N°127 (V. y U.) Reglamento del Registro Nacional de Contratistas, a saber: *"El contratista a quien se liquide anticipadamente un contrato con cargo, será eliminado del Registro por un periodo de 5 años, a contar desde la fecha de la resolución que disponga la liquidación. En tal caso no podrá solicitar su reinscripción sino transcurridos dos años desde la fecha de su eliminación, y en una categoría inferior."*
2. Que, se debe dejar constancia que la resolución antes mencionada, se notificó en primera instancia por carta certificada al domicilio registrado en su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, siendo devuelta por haberse cambiado el domicilio, a raíz de lo cual se procedió a notificar por la misma vía al domicilio que se consignó en el contrato que fue resuelto administrativamente por SERVIU región del Biobío, esto es, Uno Sur N° 690, piso 13, oficina 1307, Talca, en donde finalmente sí pudo ser entregado, según consta a fojas 25 del expediente administrativo.
3. Que, se debe hacer presente que pese a no ser materia del procedimiento sancionatorio instruido en contra del contratista, la situación descrita en los considerandos precedentes, implica una contravención a la obligación impuesta en el Reglamento del Registro, que dice relación con el deber de informar el cambio de domicilio ante la oficina de Registros Técnicos de esta Secretaría Regional Ministerial.
4. Que, por consiguiente, en mérito del estado actual de tramitación del procedimiento, procede su resolución y pronunciarse, en base a los antecedentes recopilados, si los hechos acontecidos constituyeron infracción al artículo 45 letra a) del D.S. N°127 (V. y U.) Reglamento del Registro Nacional de Contratistas, ya citado:
  - a) Que, según consta en los antecedentes que se tuvieron a la vista por el SERVIU de la región del Biobío, las obras del "22° Proceso de Selección del Programa Pavimentación Participativa L.P.N° 62 de la comuna de Concepción", contratadas mediante Resolución Exenta de SERVIU N° 5240 de 15.10.2013 con el contratista **CONSTRUCTORA E**

INMOBILIARIA OCP LIMITADA, presentaban un 84% de retraso al término del mes de marzo, con respecto al avance que estaba originalmente programado.

- b) Que, de acuerdo al ORD. de SERVIU N° 3589 de 16.04.2014, se advirtió a la empresa sobre el retraso constatado, y se le concedió el plazo perentorio de 5 días corridos, para revertir la condición de atraso, so pena de tramitarse la liquidación anticipada del contrato, sin que ello se verificara.
- c) Que, amén de lo anterior, se debe tener en consideración que conforme a lo dispuesto al artículo 3° de la Ley N°19.880, los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, por lo que habiéndose conferido al contratista un plazo para formular sus descargos y/o aportar antecedentes que permitiesen desvirtuar los hechos que se le atribuyen, sin que se hiciera uso del mismo, se debe entender como suficientemente acreditado el incumplimiento que se le atribuye.
- d) Que, por consiguiente, habiéndose acreditado que el contratista no cumplió con los avances de obras programados, SERVIU Región del Biobío declaró resuelto administrativamente con cargo, el contrato celebrado con el contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCP LIMITADA, a través de Resolución Exenta N° 2032 de 28.05.2014. y dicha decisión no fue impugnada por el contratista, razones por las cuales esta Secretaría Regional Ministerial, estima que se da por acreditado que los hechos descritos constituyen la causal de infracción prevista en el artículo 46 letra a) del D.S. N°127 (V. y U.), por lo que procede dictar la siguiente,

### RESOLUCIÓN

1. **PÓNESE TERMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra del contratista **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCP LIMITADA**, inscrito en el Registro Nacional de Contratistas, con el Rol 608, domiciliado en Uno Sur N° 690, oficina 1307, Talca.
2. **ELIMÍNAME**, por un período de cinco años, del Registro Nacional de Contratista a **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCP LIMITADA**, por haber incurrido en la causal de infracción prevista en el artículo 46 letra a) del D.S. N°127 (V. y U.) Reglamento del Registro Nacional de Contratistas.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al domicilio registrado por el contratista, por carta certificada conforme a lo dispuesto al artículo 46 de la Ley N°19.880, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos en el artículo 59 del cuerpo legal antes citado.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.-**



**Distribución:**

- Contratista: Constructora e Inmobiliaria OCP Ltda., Uno Sur N° 690, oficina 1307, Talca
- Coordinadora Registros MINVU
- Registros Técnicos Seremi Minvu Biobío
- SERVIU Región del Biobío
- Depto. Planes y Programas
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES**

MINISTRO DE FÉ  
SECRETARÍA REGIONAL MINVU  
REGIÓN DEL BIO-BIO